

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, cuatro (4) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE: FERNANDO MEDINA GUZÁN Y OTROS
DEMANDADO: NACIÓN – RAMA JUDICIAL y FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN
EXPEDIENTE: 50 001 33 33 008 2022 00286 00

Revisado el presente asunto, se observa vencido el término de que trata el artículo 172 de la Ley 1437 de 2011 – traslado de la demanda-, se procede a decidir lo pertinente.

I. ASPECTOS A DECIDIR

1. Oportunidad de la contestación de la demanda.

Se tiene que la presente demanda se admitió con proveído del 4 de septiembre de 2023¹, es así que, la demanda se notificó a las partes y al Ministerio Público el 12 de septiembre de 2023 (samaí, índice 00026), por lo cual, contando los 30 días del traslado de la demanda, la fecha límite para contestar era el 7 de noviembre de 2023.

Conforme a lo anterior, se observa que las demandadas Fiscalía General de la Nación y Rama Judicial, contestaron la demanda los días 20 y 30 de octubre de 2023²; por consiguiente, **se tiene por contestada la demanda.**

Así las cosas, advierte el Despacho que, de la contestación de la demanda, no se formularon excepciones previas de las contemplada en el artículo 100 del C.G.P., por ende, el Juzgado se pronunciara frente a las demás excepciones propuestas en la sentencia; por lo que, corresponde continuar con el trámite procesal pertinente.

2. Audiencia Inicial

De conformidad con lo ordenado en el numeral 1º del artículo 180 del C.P.A.C.A., se dispone **Fijar** como fecha y hora para llevar a cabo la AUDIENCIA INICIAL dentro del presente asunto, el **25 de abril de 2024, a las 2:00 P.M.**, la cual se llevará a cabo de manera virtual mediante la aplicación o plataforma *Lifesize*, para lo cual la secretaría registrará el link con antelación en el expediente electrónico cargado en la plataforma SAMAI y se tramitará de acuerdo a las reglas consagradas en el citado artículo, el cual fue modificado por el artículo 40 de la Ley 2080 de 2021.

Por lo anterior, se previene a los apoderados de las partes del deber que tienen de comparecer a la audiencia so pena de la imposición de las sanciones establecidas en el

¹ Índice 00023, aplicativo SAMAI.

² Samai, índices 00027 y 28.

numeral 4° del artículo 180 del C.P.A.C.A., precisando en todo caso, que la referida audiencia se llevará a cabo, aunque aquellos no concurren.

Se requiere a las partes para que alleguen copia de sus documentos de identificación (cédula de ciudadanía y/o tarjeta profesional, certificado de existencia y representación legal, entre otros) así como los poderes principales y/o de sustitución con antelación o un (1) día antes de la audiencia al canal digital del Juzgado; de igual modo que, en aras de garantizar el debido proceso, el derecho de defensa y el cumplimiento del deber establecido en el art. 3 de la Ley 2213 de 2022, para que verifiquen que sus poderdantes e intervinientes del interés de cada parte, cuenten con los medios tecnológicos que les permitan acceder e intervenir en la realización de la respectiva audiencia.

3. Poder

Junto con la contestación de la demanda, se allegó poder otorgado por el Director Seccional de Administración Judicial de Villavicencio, al abogado **David Alejandro Cardona Medina** (página 7 índice 00028, samai), para que actúe en calidad de apoderado de la demandada Rama Judicial; por consiguiente, se **reconoce personería**, en los términos y para los fines del poder conferido.

Ahora, previo a reconocer personería al abogado **Guillermo Beltrán Orjuela**, se le **requiere** para que se sirva acreditar el mensaje de datos por el cual fue conferido el poder, conforme lo señala el artículo 5 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

(Firma Electrónica)

ÁNGELA MARÍA TRUJILLO DIAZ-GRANADOS
Jueza del Circuito

Firmado Por:

Angela Maria Trujillo Diazgranados

Juez Circuito

Juzgado Administrativo

8

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **480f39bb9ff550f45bcbbd1cb99b84d7f1c408d8af64c46ecc5fb3dc52123bab**

Documento generado en 04/12/2023 02:29:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>